

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.597

LEY 3597

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3597

LEY 3597

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de ($ 312.782,67) trescientos doce mil setecientos ochenta y dos pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, con destino al pago de expedientes de ferrocarriles por servicios que les han sido reconocidos, cuyo detalle es el siguiente:

Ferrocarril Central Argentino, pesos 39.967,16 moneda nacional.

Ferrocarril del Sud, pesos 188.506,05 moneda nacional.

Ferrocarril del Oeste, pesos 84.309,46 moneda nacional.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande la ejecución de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales y se imputará a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3597. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).